

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la fecha de crecimiento del número nacional de 8 a 10 dígitos, establecida en el Acuerdo de Pleno del mismo órgano número P/281098/0250, publicado el 13 de noviembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO No. P/120700/0165

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LA FECHA DE CRECIMIENTO DEL NUMERO NACIONAL DE 8 A 10 DIGITOS, ESTABLECIDA EN EL ACUERDO DE PLENO DEL MISMO ORGANO NUMERO P/281098/0250, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1998; CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante acuerdo número P/281098/0250 se emitió la Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el Plan de Numeración, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, la cual establece en su resolutive segundo que el proceso de crecimiento de la numeración geográfica hacia los formatos especificados en el Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo el Plan de Numeración) se llevará a cabo en dos etapas. Durante la primera etapa se incrementará la longitud del número local en todas las poblaciones del país, conservando la longitud actual de 8 dígitos del número nacional, según la estructura especificada en el numeral 5.2.1 del Plan Numeración, y en la segunda etapa se incrementará la longitud del número nacional de 8 a 10 dígitos de manera simultánea en todo el país, para quedar con la estructura especificada en el numeral 5.2.2 del mismo Plan de Numeración.
- 2.- El Plan de Numeración, en su numeral 5.2.2, especifica que el número nacional tendrá una longitud de 10 dígitos y estará

conformado por el número local más el Número Identificador de Región (NIR). En el caso de redes locales de alta densidad, el número local tendrá una longitud de 8 dígitos con un NIR de 2 dígitos; en el resto del país, el número local tendrá una longitud de 7 dígitos con un NIR de tres dígitos.

- 3.- La primera etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica inició en febrero de 1999 y finalizará en diciembre de 2000, de acuerdo al calendario establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Comisión) número P/261198/0276, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1998. El resolutive cuarto del acuerdo del Pleno de la Comisión número P/281098/0250, mencionado en el antecedente 1, establece que la segunda etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica se deberá llevar a cabo el 1 de octubre de 2000.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Ley) establece en su artículo 1 que es de orden público y en el artículo 7 se dispone que tiene, entre otros objetivos: regular el uso, aprovechamiento y explotación de las redes de telecomunicaciones; promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y promover una adecuada cobertura social;

Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del precepto mencionado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría) deberá planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

Que conforme a los lineamientos contenidos en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000, es necesario conseguir una mayor cobertura y

penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidades de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles, en beneficio de un mayor número de usuarios;

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes;

Que en términos del mismo artículo 41 de la Ley, la Secretaría debe elaborar y administrar los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Conmutación, Señalización, Transmisión, Tarifación y Sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes;

Que con la expedición del Plan Numeración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1996, la Secretaría estableció las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles;

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1996 se creó la Comisión, la cual tiene, entre otras atribuciones, la de administrar el Plan de Numeración;

Que conforme al Plan de Numeración, su puesta en vigor permitirá al país incrementar sus recursos numéricos, reordenar la numeración otorgada a la fecha, armonizar los criterios de asignación de claves de larga distancia y atender las recomendaciones internacionales en la materia;

Que deviene de interés público la obtención de mayores recursos numéricos para el país, en virtud de la saturación de dichos recursos, por lo que, conforme al Plan de Numeración, deberá ampliarse la longitud del número nacional a diez dígitos, a efecto de evitar que en un plazo breve la numeración, en su carácter de recurso limitado, se agote;

Que resulta de interés social la ampliación del número nacional a diez dígitos, en virtud de que permitirá a la Comisión administrar de mejor manera el recurso numérico, y satisfacer la demanda de dicho recurso a los concesionarios que se lo soliciten;

Que la numeración nacional es un recurso finito, y con la finalidad de lograr mayores recursos numéricos para el país y evitar con ello que nuevos

usuarios se vean impedidos de contar con líneas telefónicas por falta de numeración, el Plan de Numeración establece en el numeral 5.2.2 que el número nacional deberá tener una longitud fija de 10 dígitos;

Que Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en observancia a su respectivo título de concesión, han realizado las inversiones necesarias en materia de señalización y numeración, para permitir la interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones con otras redes;

Que la primera etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica inició en febrero de 1999 y finalizará en diciembre de 2000, de conformidad con el calendario establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión número P/261198/0276, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1998;

Que el resolutivo cuarto de la Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el Plan de Numeración, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, emitida mediante acuerdo del Pleno de la Comisión número P/281098/0250, establece que la segunda etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica se deberá llevar a cabo el 1 de octubre de 2000;

Que de acuerdo a la experiencia obtenida durante la primera etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica, es conveniente llevar a cabo el crecimiento del número nacional, establecido en la segunda etapa del proceso prevista en el resolutivo cuarto del acuerdo del Pleno de la Comisión número P/281098/0250 antes mencionado, una vez finalizado el proceso de incremento de longitud del número local, con el fin de evitar posibles confusiones en atención del interés social;

Que es de interés público el realizar una campaña informativa eficaz y oportuna dirigida al público en general, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, saturación en las redes debido a marcaciones erróneas y, en consecuencia, deficiencia en el servicio telefónico al usuario final;

Que debido a que con el crecimiento del número nacional se verá afectada la manera de marcar desde el extranjero hacia cualquier localidad el país, es necesario notificar con un margen de tiempo razonable a la Unión Internacional de

Telecomunicaciones y a las empresas telefónicas de todo el mundo acerca de dicho crecimiento;

Que debido a la demanda de numeración que se ha tenido en la Ciudad de México durante el último año por parte de los concesionarios locales, es necesario que crezca el número nacional antes del mes de agosto de 2001, ya que de lo contrario se verá afectado el interés público al no existir la posibilidad de que los concesionarios locales instalen nuevas líneas por falta de numeración en dicha ciudad;

Que la Comisión ha llevado a cabo una consulta con los concesionarios locales y de larga distancia, con el fin de conocer su opinión en relación con la modificación de la fecha de crecimiento del número nacional;

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 36 fracciones I, II, III, XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, 8, 41 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; primero, segundo fracciones I y XII y quinto fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones y 37 Bis fracciones I, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/120700/0165, adoptado en sesión del de del año dos mil, ha emitido el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se modifica el primer párrafo del Resolutivo cuarto de la Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el Plan de Numeración, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, emitida mediante acuerdo del Pleno de la Comisión número P/281098/0250, para quedar de la siguiente manera:

La segunda etapa indicada en el resolutivo SEGUNDO dará inicio el 2 de junio del año 2001 de la siguiente manera:

- a)
- b)

Segundo.- Durante un periodo que no deberá exceder de seis meses a partir del 2 de junio del año 2001, las llamadas recibidas del extranjero cuyo número nacional de destino tenga una longitud tanto de ocho como de diez dígitos, deberán ser

enrutadas hacia su destino final dentro del territorio nacional. Transcurrido dicho plazo, únicamente deberán ser enrutadas las llamadas recibidas cuyo número nacional de destino tenga una longitud de diez dígitos.

Tercero.- Durante un periodo que no deberá exceder de tres meses a partir del 2 de junio del año 2001, las llamadas de larga distancia nacional originadas mediante la marcación de números nacionales de longitud tanto de ocho como de diez dígitos, deberán ser enrutadas hacia su destino final dentro del territorio nacional, en el grupo de centrales de servicio local o Area de Servicio Local que corresponda. Transcurrido dicho plazo, únicamente deberán ser enrutadas las llamadas de larga distancia nacional originadas mediante la marcación de números nacionales cuya longitud sea de diez dígitos.

Cuarto.- Durante un periodo que no deberá exceder de tres meses a partir del 2 de junio del año 2001, las llamadas locales hacia números que operen bajo la modalidad el que llama paga, originadas mediante la marcación de números nacionales de longitud tanto de ocho como de diez dígitos, deberán ser enrutadas hacia su destino final dentro del grupo de centrales de servicio local o Area de Servicio Local en la cual se originaron. Transcurrido dicho plazo, únicamente deberán ser enrutadas las llamadas locales hacia números que operen bajo la modalidad el que llama paga, originadas mediante la marcación de números nacionales cuya longitud sea de diez dígitos.

Quinto.- A más tardar cuatro meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los concesionarios de telefonía local y de larga distancia deberán acordar los mecanismos de enrutamiento que deberán aplicarse durante los periodos de convivencia descritos en los acuerdos segundo, tercero y cuarto del presente instrumento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- La Comisión, en atención al interés público, se reserva la facultad de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

Este Acuerdo fue tomado por unanimidad de votos de los comisionados, quienes firman al calce para constancia el día doce del mes de julio de dos mil.- El Presidente, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jorge Arreola**

**Cavazos, Jorge Lara Guerrero, Enrique Melrose
Aguilar.- Rúbricas.**